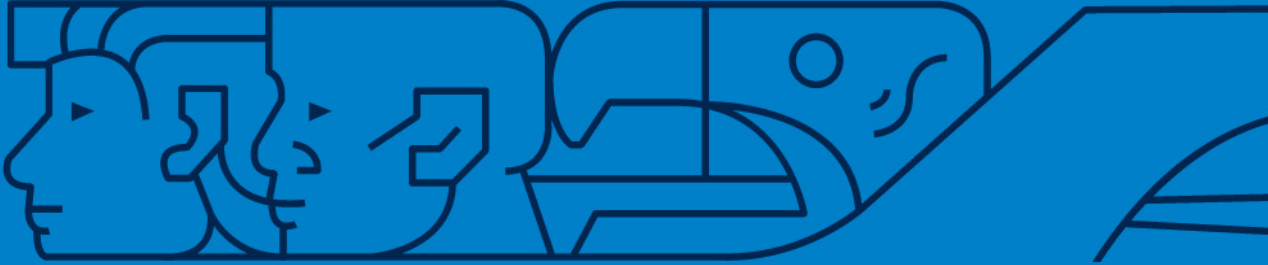


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



Reglamento General de Estudiantes

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: Julio 2006

Modificación: 2010, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023.

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico, C.P. 64849,
Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

Esta versión del Reglamento General de Estudiantes se actualizó el 21 de julio de 2023 e incluye los ajustes informados en el Correo Oficial 750:

1. Se modifica el Artículo 7, sustituyendo el pago de un seguro en caso de fallecimiento del responsable del pago de colegiatura por el programa de cobertura en caso de fallecimiento del responsable de pago de colegiatura para los estudiantes de preparatoria y profesional.
2. En el Artículo 34, se incluye un nuevo numeral relacionado con compartir en redes sociales contenidos relacionados con la apología de la violencia mediante la exhibición de armas, maltrato o rudeza física.
3. En el artículo 35, se modifica la consecuencia disciplinaria a la que será sujeto un estudiante cuando se le encuentre con portación de armas y/o dispositivos peligrosos.
4. Se modifica el Artículo 48 para clarificar que es el Líder de Liderazgo y Formación Estudiantil quien determina la integración del Comité Disciplinario.
5. Se modifica el Artículo 49 para establecer que se pueden imponer medidas de protección para temas relacionados con conducta estudiantil a atenderse por Comité Disciplinario o por Comité de Apoyo Formativo.
6. Se modifica el Artículo 57 para establecer a que áreas de la institución se comunican las resoluciones de un Comité Disciplinario, en caso de una suspensión temporal o baja definitiva.
7. Se modifica el Artículo 61 para establecer que se notificará al Decano de Liderazgo y Formación Estudiantil en caso de baja definitiva previo a la comunicación de dicha resolución al estudiante. Asimismo se establece la comunicación al Director del Campus y al Decano Nacional de la Escuela a la que pertenezca el estudiante.
8. Se clarifica el Artículo 73 relacionado con las consecuencias a imponer en caso de estudiantes mayores de edad que ingresen con una concentración igual o mayor a 0.05 % de alcohol por decilitro de sangre.
9. Se incorpora la figura del Director de Entrada y Mentor de Bienestar en los artículos 51, 52 y 63.
10. Se actualizaron los artículos transitorios con respecto a la aprobación de este documento, fundamentado en el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I Generalidad de los derechos y obligaciones del estudiantado	21
CAPÍTULO II Faltas de disciplina	33
CAPÍTULO III Comportamientos inapropiados	37
CAPÍTULO IV Consecuencias disciplinarias	43
CAPÍTULO V Procedimientos para imponer consecuencias disciplinarias	47
CAPÍTULO VI Acompañamiento emocional al estudiante	57
CAPÍTULO VII Promoción del bienestar estudiantil	63
CAPÍTULO VIII Observancia y vigilancia de este reglamento	71
TRANSITORIOS Legalidad de este reglamento	75

INTRODUCCIÓN

Desde su fundación, el Tecnológico de Monterrey ha contribuido en la formación de sus estudiantes como ciudadanos éticos y responsables, miembros activos de la sociedad y que promuevan un país más justo, solidario y digno para todos.

Como comunidad educativa, todos sus integrantes estamos comprometidos con los principios de la honestidad, el respeto a la dignidad de las personas, la justicia, la igualdad, la responsabilidad, la confianza, la solidaridad, la cultura de trabajo y el cumplimiento en su quehacer para contribuir a una sana vivencia universitaria en un entorno seguro que promueva la realización plena de nuestros estudiantes, con responsabilidad social.

El reglamento que aquí presentamos tiene como propósito ofrecer un marco de libertad. Se entiende que la libertad llega hasta el punto donde una conducta afecta la libertad de los demás. Por ello, el objetivo del presente reglamento es establecer esos lineamientos para los estudiantes y servir como guía para su actuar en el Tecnológico de Monterrey.

En la estructura del reglamento, se prevé la existencia de los derechos de los estudiantes y las obligaciones que conllevan, entendiendo que los derechos y las obligaciones conviven y subsisten de manera armónica, sin que pueda existir el uno sin el otro. El carácter del reglamento es formativo, pues busca propiciar la responsabilidad individual para fortalecer un ambiente de convivencia responsable, respetuosa, armónica y digna.

Como integrantes del Tecnológico de Monterrey, el presente reglamento refleja el compromiso de nuestra comunidad educativa con la responsabilidad individual, profesional y social que contribuye al bien común. Te invitamos a participar en ella con responsabilidad, respeto, autonomía y solidaridad en la construcción de un entorno compartido y con impacto en el crecimiento personal, profesional y de la comunidad.

Liderazgo y Formación Estudiantil
Tecnológico de Monterrey
Julio 2023

DEFINICIONES GENERALES

Para efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

Abuso en el consumo. Acción y efecto de usar mal o de manera excesiva, injusta, impropia o indebida el consumo de alguna sustancia.

Áreas comunes. Son áreas o instalaciones del campus que son diferentes a las aulas y a los centros de servicio. Dentro de este término se consideran los pasillos, los andadores, las banquetas, las plazoletas, los sanitarios y las áreas verdes, entre otras.

Armas blancas. Los instrumentos en forma de hoja, hechos de cualquier material que tenga la dureza y el o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye –pero no se limita a– las espadas, las navajas, los cuchillos –de un solo filo o de doble filo– y las armas punzocortantes, o cualquier artefacto con punta que sea ocupado con la intención de herir a una persona o que genere una herida.

Armas de fuego. Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipará al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas –de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas– que disparan dispositivos como balas de pólvora, de salva, diábolos, postas, goma, pintura, e incluye también –sin limitarse a– instrumentos como resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento, se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales o por su apariencia.

Audiencia. Etapa procedimental que se encuentra ubicada dentro del proceso disciplinario, diseñada para que las autoridades del Tecnológico de Monterrey brinden al estudiantado la oportunidad de expresarse y puedan ser escuchados respecto a todo aquello que considere importante decir. Dentro de esta etapa el estudiantado tendrá la oportunidad de acompañar las pruebas que considere útiles para darle soporte a sus dichos.

Autoridad. Entendida también como autoridad escolar, son las personas que tienen la responsabilidad de decidir dentro de la Institución.

Autoridad gubernamental. Son las personas que gobiernan o ejercen el mando legítimamente en cualquiera de las jurisdicciones correspondiente a los ámbitos federal, estatal o municipal.

Bebida alcohólica. Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2% o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contiene alcohol o etanol en su fórmula. Se refiere también a las bebidas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen, por ejemplo, cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se incluyen, además, las bebidas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías que contienen el nivel de alcohol previamente mencionado.

Bebidas energizantes. Distintas a las bebidas vitaminadas. Son bebidas con características estimulantes que ofrecen al consumidor supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento, además de aumentar la habilidad mental y desintoxicar el cuerpo. Contienen cafeína, vitaminas y otras sustancias orgánicas como la taurina, que eliminan la sensación de agotamiento de la persona que las consume. Normalmente no contienen alcohol y no se deben mezclar con el mismo, ya que la combinación enmascara el efecto depresor del alcohol en el sistema nervioso central. No se deben confundir con bebidas rehidratantes ni con otro tipo de bebidas como las gaseosas. Por contener altas dosis de cafeína, pueden producir dependencia y el fabricante recomienda un consumo limitado a una lata chica (255 ml) por día.

Campus. Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo del Tecnológico de Monterrey, en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Carrera o programa académico al cual pertenece el estudiante. Programa académico de preparatoria, profesional o posgrado en el que se encuentra inscrito un estudiante.

CAS. Término utilizado para la abreviación de Concentración de Alcohol en la Sangre.

Caso disciplinario. También llamado Asunto disciplinario. Situación en la que ocurre una falta de disciplina que supone una infracción a este reglamento.

Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana. Es una entidad cuyo propósito es impulsar en la Institución el reconocimiento de la dignidad humana. A nivel nacional se encarga de: atender situaciones de dignidad humana, coordinar la estrategia de igualdad de género, diversidad e inclusión; formar, sensibilizar y generar vivencias para que todos los integrantes de la Comunidad Tec reconozcan y respeten la dignidad humana, y, conjuntar las diversas voces de la Comunidad Tec para generar acciones y estrategias de forma participativa. Este centro es parte de la Vicepresidencia de Inclusión, Impacto Social y Sostenibilidad.

Centros de servicio. Son las instalaciones del campus en donde se ofrece un servicio a la comunidad educativa. Dentro de este término se incluyen, entre otros, la cafetería, el cibercafé, la biblioteca, el centro de copiado, el gimnasio, la librería, la oficina de tesorería o la tienda de artículos promocionales, entre otros.

Comité de apoyo formativo. Grupo de personas que se conforma para dar apoyo a estudiantes que pudiesen requerir algún tipo de asesoría psicopedagógica, con el fin de mejorar su desempeño académico y personal.

Comité disciplinario. Grupo de personas que se conforma para revisar los casos de posible falta disciplinar que pudiera ameritar consecuencias disciplinarias tales como pérdida de derechos, suspensión temporal o baja definitiva de la Institución.

Comunidad académica. Grupo de personas integrado por los docentes de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Comunidad del Tecnológico de Monterrey. Grupo de personas integrado por el estudiantado, los padres de los estudiantes, los egresados, los profesores, los colaboradores, los directivos y los consejeros de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Comunidad educativa. Grupo de personas integrado por el estudiantado, los profesores, los colaboradores y los directivos de todos o de cada uno de los campus del Tecnológico de Monterrey.

Comunidad estudiantil. Grupo de personas integrado por el estudiantado del Tecnológico de Monterrey.

Consumo. Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye –pero no se limita a– la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación y la inyección.

Departamento de Bienestar Estudiantil. Departamento de servicio que se encarga de apoyar al estudiantado que requiere acompañamiento emocional o psicológico.

Decano Asociado de la Escuela o su equivalente. Persona que ejerce la coordinación de todas las cuestiones académicas relacionadas con los estudiantes de Preparatoria, Profesional y Posgrado.

Decano de Liderazgo y Formación Estudiantil. Persona que lidera a nivel nacional, la estrategia y gestión de todas las cuestiones relacionadas con la formación integral que se ofrece al estudiantado con el objetivo de potenciar su talento personal, sea parte de una comunidad incluyente, construya un estilo de vida saludable, se convierta en agente de cambio y logre su autorrealización.

Director de Liderazgo y Formación Estudiantil. Persona que lidera en el campus todas las cuestiones relacionadas con la formación integral que se ofrece a nuestros estudiantes con el objetivo de potenciar su talento personal y hacerlos parte de una comunidad incluyente. Así mismo, se busca que valoren y definan un estilo de vida saludable, fortalezcan su sentido de pertenencia, se conviertan en agentes de cambio y definan su avenida de desarrollo profesional, con el fin de contribuir a una vivencia memorable y a lograr su auto realización. Bajo su liderazgo se encuentran los programas de Arte y Cultura; Atlético y Deportivo; Grupos Estudiantiles; Bienestar Estudiantil; Centro de Vinculación y Desarrollo Profesional y Conducta Estudiantil y Residencias; impactando a los niveles de Preparatoria, Profesional y Posgrado.

Directores de Entrada, Directores de Carrera, Directores de Programa, Directores de Departamento Académico, Directores de División, Directores de Preparatoria, Directivo. Persona que ejerce la coordinación de los asuntos académicos relacionados con los estudiantes.

Dispositivos peligrosos. Accesorio que puede causar daño. En esta categoría entran los bastones, toletes o equivalentes, así como dispositivos que generan descargas eléctricas, entre otros.

Equipo. Colección de utensilios, instrumentos, dispositivos y aparatos especiales para un fin determinado. Incluye –pero no se limita a– equipo computacional, como computadoras, laptops y escáneres; aparatos de proyección, como televisores y pantallas; equipo de laboratorio, como mecheros, cajas Petri, probetas y básculas; equipo de cafetería como platos, cubiertos, saleros y servilleteros; equipo deportivo, como tableros, balones, porterías y canastas; y otros como cestos de basura, jaboneras, toalleros y espejos.

Estudiante. Cualquier persona que se encuentre inscrita en cualquiera de los programas académicos que ofrece el Tecnológico de Monterrey, en los niveles de estudios de Preparatoria, Profesional o Posgrado, en cualquier escuela, campus, oficina de enlace, sede u oficina internacional del Tecnológico de Monterrey.

Examen antidoping. Examen o análisis clínico, para la detección de residuos de drogas ilegales o controladas.

Fumar. Aspirar y exhalar humo de nicotina o de cualquier otra sustancia a través del método de combustión como el cigarrillo, cigarro o pipa; o del método de vaporización como el cigarro electrónico.

Grupo estudiantil. Grupo de estudiantes conformado para llevar a cabo un fin común y que se encuentra registrado ante la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus. Puede adoptar nombres como asociación o sociedad, términos que para los fines de este documento se considerarán equivalentes a grupo estudiantil.

Habitación. Es la disminución de la intensidad de una respuesta ante un estímulo determinado, en este caso, se utiliza para describir la desensibilización ante el consumo de una sustancia (alcohol, tabaco, drogas de uso médico, drogas ilegales) que puede presentar una persona por el uso frecuente de la (s) misma (s), lo cual puede derivar en el desarrollo de una adicción.

Inestabilidad emocional. Se dice de un estudiante que presenta actitudes, conductas, pensamientos, que denotan un estado de intranquilidad psicológica, la cual no le permite funcionar adecuadamente en su parte social, afectiva, cognitiva, personal o que, incluso, puede poner en riesgo su vida.

Infracción a la ley. Cualquier conducta que redunde en un hecho ilícito. Para que la conducta sea considerada de esta forma, requiere que la autoridad gubernamental competente sancione con base en la ley la conducta en cuestión, emitiendo una resolución al respecto.

Institucional. Que se relaciona con el Tecnológico de Monterrey.

Instalaciones, instalación propia, instalación bajo el control y uso. Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de entretenimiento. Incluye –pero no se limita a– las instalaciones deportivas, como las pistas para carrera, canchas deportivas de pasto, las de concreto o las de duela; las aulas, los edificios, las oficinas administrativas, los centros de servicio y los centros de apoyo.

Jefe de área, director de área, encargado de área, jefe o director de centro de servicio, directivo. Incluye a todas las personas que realizan un trabajo como coordinador, con personal a su cargo, de una oficina, departamento, dirección, centro o área de servicio que no esté directamente relacionado con el ejercicio de la cátedra.

Mayor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que ha cumplido 18 años de edad.

Medida de protección. Son aquellas disposiciones impuestas por el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil en torno al estudiante presuntamente infractor, por un tiempo determinado, a fin de asegurar y facilitar el desarrollo del procedimiento y cuidar al mismo tiempo de la persona y de sus emociones.

La correcta aplicación de las medidas de protección brindan:

- a. Certeza y colaboración con la legítima preocupación de la Institución de cumplir con los procedimientos al mismo tiempo que se cuida de las personas.
- b. Un ámbito seguro y de respeto pues permite quitarle presión y atención de la comunidad estudiantil a quien ha sido reportado, favoreciendo el que en un entorno tranquilo pueda aportar al procedimiento disciplinario y con ello se logre, al final del procedimiento, determinar si es o no es responsable de consecuencias disciplinarias.
- c. Tranquilidad a los estudiantes con medidas de protección pues podrán seguir cumpliendo, de manera remota, con sus actividades académicas y formativas tales como la elaboración y entrega de trabajos, tareas y preparación de evaluaciones.

Menor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que aún no cumple 18 años de edad.

Mentor estudiantil. Tiene el objetivo principal de contribuir al éxito de los estudiantes de nivel profesional durante su estancia en el Tecnológico de Monterrey. Esto significa, que concluya sus estudios y se gradúe, que desarrolle su talento, que se integre en comunidad, que mantenga un estilo de vida saludable, que genere un sentido de cuidado por el otro y de pertenencia a su comunidad. Asimismo, que logre vivir el Tec y marque en su persona una vivencia universitaria memorable.

Mobiliario. Conjunto de bienes muebles de un recinto, de una instalación.

Narcótico o droga. En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular, embotamiento de la sensibilidad y cambios en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos.

Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:

- Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra.
- Los estimulantes legalmente permitidos, como la nicotina, el alcohol y la cafeína.
- Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
- Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
- Los narcóticos, como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la methadona.
- Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este reglamento, se define el narcótico o droga prohibidas como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero sí controlado, ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del estudiante, y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el estudiante propietario de la receta.

Nivel de estudios. Bloque de materias definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un diploma, título o grado académico. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional, la maestría y el doctorado.

Oficina Nacional de Género y Comunidad Segura. Es responsable de desarrollar la estrategia de prevención y actuación ante la violencia de género en la Institución. Asimismo, se encarga de recibir, investigar, y llevar a cabo el procedimiento establecido en el Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de la Violencia de Género.

Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, responsable de pago de colegiatura. Institución o persona que tiene un dominio o función legal sobre menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados. Para efectos de este reglamento, se considerará pérdida de patria potestad la marcada por la ley, es decir, por resolución judicial o por la emancipación del menor de edad.

Personal de apoyo, profesionista de apoyo, personal de servicio, personal administrativo. Estos términos se refieren a todas las personas que realizan una función no académica.

Profesor, profesor de cátedra, profesor auxiliar, formador, instructor. Estos términos se refieren a las personas que desempeñan un trabajo académico o formativo. Estas personas dictan una o más clases a un grupo de estudiantes en cualquiera de los niveles de estudio.

Prohibido. Conductas no permitidas por leyes o reglamentos.

Propiedad del Tecnológico de Monterrey. Se refiere a los bienes que incluyen –pero no se limitan a– terrenos, instalaciones, enseres, equipo, mobiliario, que han sido comprados o son arrendados o prestados a la Institución para su uso. En cualquiera de los casos, el Tecnológico de Monterrey es responsable de ellos y de los fines que se persiguen con su uso.

Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de la Violencia de Género. Tiene por objeto prevenir, atender, investigar y sancionar hechos de violencia de género ocurridos entre integrantes, tanto de la Comunidad Educativa como de los centros de trabajo, a fin de que prevalezcan los principios y valores establecidos con la Visión de la Institución. Es un plan de actuación inmediata por parte de nuestras instancias institucionales, para la prevención de la violencia de género, la cual incluye violencia contra integrantes LGBTTT+ y para la atención imparcial y transparente de casos reportados; este plan de actuación está alineado a la normatividad interna y a los derechos humanos.

Prueba, pruebas. Evidencia que demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité de Apoyo Formativo o un Comité Disciplinario.

Puntos de Atención Regional de la Dignidad Humana. Son los recintos creados por la Oficina Nacional de Género y Comunidad Segura para ocuparse en los campus y centros de trabajo de la recepción y atención de los casos y conductas

catalogadas como violencia de género por el Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de la Violencia de Género.

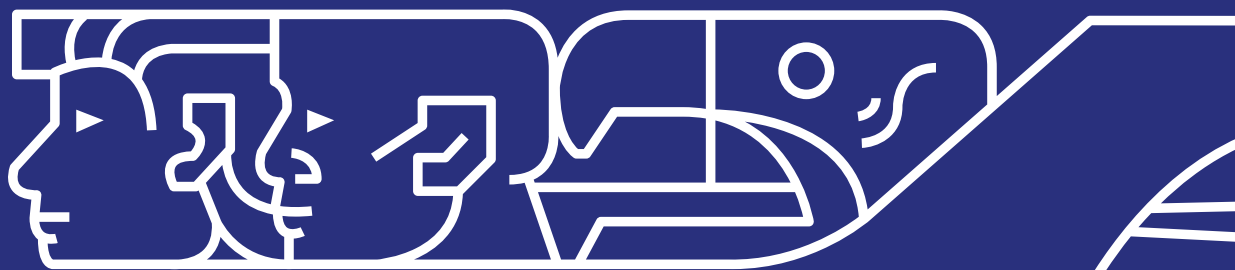
Recinto. Espacio comprendido dentro de ciertos límites. Para los fines de este documento, es equivalente al término campus.

Reglamento académico. Documento que reúne las disposiciones académicas y procedimientos administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimos para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del estudiantado de acuerdo al nivel de estudios que cursa.

Tecnológico de Monterrey. El término Tecnológico de Monterrey significa, para todos los fines, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. El Tecnológico de Monterrey es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, por decreto presidencial y con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Vicepresidente regional o Director de Campus. Son las personas que se desempeñan como la máxima autoridad en la operación de un campus.

Violencia de género. Son todas las conductas realizadas por integrantes de la Comunidad Educativa que consecuenten o participen de forma directa o indirecta en hechos físicos o verbales, que impliquen violencia basada en el género y que tienen como resultado daño físico, sexual o psicológico real o posible, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. Estas conductas aplican a todas las relacionadas con agresiones en razón de sexo, género e identidades.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Generalidad de los derechos y obligaciones del estudiantado

Artículo 1

El Reglamento General de Estudiantes consigna derechos y obligaciones inherentes a la actividad estudiantil, sin importar la denominación del capítulo. Todos los preceptos comprendidos en este reglamento son normas complementarias a las contempladas en los Reglamentos Académicos.

Artículo 2

Todo los estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, (a quien para efectos del presente reglamento se le identificará en lo subsecuente como Tecnológico de Monterrey), tiene los mismos derechos, obligaciones, libertades y oportunidades, en igualdad de circunstancias, sin distinción de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, preferencias sexuales, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, idioma, religión, opinión política y todo aquello que atente contra la dignidad humana. El debido ejercicio de sus derechos y fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, una responsabilidad personal del estudiante como integrante de la comunidad educativa a la que pertenece.

Artículo 3

Todo estudiante debe conocer y cumplir los Principios y reglamentos de la Institución en lo que les corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Visión, el Código de Ética y la cultura del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 4

Todo el estudiante del Tecnológico de Monterrey se compromete a conocer, leer, entender y cumplir con toda la normatividad vigente en la Institución. El desconocimiento de cualquier regla o norma institucional no podrá ser alegada por el estudiantado para eximirse de su cumplimiento. De igual forma, ni la ignorancia ni el desconocimiento del cuerpo normativo institucional será un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

Artículo 5

Las obligaciones que refieren el artículo anterior se refrendan mediante la suscripción de la solicitud de admisión. En el caso de los menores de edad, se refrenda mediante la suscripción de los padres, de quien ejerza la patria potestad o del responsable del pago de colegiatura. Estos compromisos tienen efecto durante toda la vida estudiantil en todos los niveles académicos, aun cuando la solicitud de admisión se haya firmado en calidad de menor de edad, asistido de la debida representación de los padres, de quien ejerza la patria potestad o del responsable del pago de colegiatura.

Artículo 6

Para brindar confianza en el ámbito de la convivencia estudiantil, toda la comunidad del Tecnológico de Monterrey deberá portar y mostrar, cuando se le solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y hacer uso de las instalaciones, así como para recibir los servicios que en estas se ofrecen. Portar y mostrar la credencial institucional puede ser requisito para que el estudiante participe en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional, se le podrá negar el ejercicio de estos derechos.

Artículo 7

Por su seguridad física –y por la seguridad económica de su familia- todos los estudiantes tienen la obligación de estar protegidos con un seguro de gastos médicos mayores. Complementariamente, los estudios de quienes cursen el nivel de preparatoria y profesional deberán de estar protegidos a través del programa de cobertura de pago de colegiatura en caso de fallecimiento del responsable de pago de esta.

Es responsabilidad del estudiante, de sus padres, de quien ejerza sobre él la patria potestad, o del responsable de pago de colegiatura, asegurarse que la vigencia del seguro abarque el periodo completo de sus estudios en el Tecnológico de Monterrey.

Respecto del seguro de gastos médicos mayores, cada estudiante podrá contratar dichos servicios en las compañías de seguros que pone a su disposición el Tecnológico de Monterrey o acreditar que han contratado los mismos servicios con otra compañía aseguradora, particularmente en lo respectivo a la suma asegurada y coberturas.

Ante la omisión del estudiante de acreditar debida y oportunamente, el contar con los seguros vigentes o siendo distintos y de menos cobertura, el Tecnológico de Monterrey gestionará los trámites y pagos que hagan falta con cargo a su estado de cuenta. El estudiante, sus padres, quien ejerza sobre éste la patria potestad, o quien sea el responsable de pago de su colegiatura, cubrirán los costos que se hayan realizado a su favor, por los seguros adquiridos. El Tecnológico de Monterrey terminará su gestión en favor del estudiante, transfiriendo el costo a la compañía de seguros que emita las pólizas correspondientes.

Respecto al programa de cobertura de pago de colegiatura en caso de fallecimiento del responsable de pago de éste, al ser diseñado como un programa en beneficio de los estudiantes que funciona específicamente con los estudios que en el Instituto se imparten, la cuota de dicho programa deberá ser cubierta cada periodo académico y se verá reflejada en el estado de cuenta que emita el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 8

El Tecnológico de Monterrey no se hará responsable en caso de robo o extravío de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9

La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un estudiante será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa, que le permita dar cumplimiento a su Visión.

Artículo 10

El Tecnológico de Monterrey se compromete a mantener como confidencial la información personal de sus estudiantes, incluyendo la referente a su desempeño académico, a excepción de aquellas situaciones que pongan en riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente, de acuerdo con la solicitud de admisión acordada y firmada por el estudiante o por el padre o tutor.

Artículo 11

El estudiante tiene derecho a la confidencialidad de su información. Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un estudiante no serán incluidos en los certificados de estudio con validez oficial. Si un

estudiante, habiendo cumplido su mayoría de edad, quisiera cambiar las condiciones que guarda respecto de los padres, de quien ejerza la patria potestad o del responsable del pago de colegiatura, deberá solicitarlo por escrito, dirigido a la Dirección de Servicios Escolares, expresando con toda claridad cuál es el cambio que solicita.

Artículo 12

El estudiante, al llenar, suscribir y enviar la solicitud de admisión junto con los documentos de soporte, reconoce tener conocimiento de los fines académicos, propósitos formativos e institucionales y del uso confidencial de la misma y otorga su consentimiento para el tratamiento de su información personal. La información que el Tecnológico de Monterrey posea sobre un estudiante solamente será proporcionada:

- a. Al propio estudiante, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el estudiante sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor o por el responsable del pago de la colegiatura. Prevalecerá el mismo criterio cuando el estudiante, que habiendo ingresado al Tecnológico de Monterrey como menor de edad y en el proceso de admisión haya sido representado por adultos legalmente facultados, adquiera la mayoría de edad y no solicite por escrito una restricción a la información, ante la Dirección de Servicios Escolares.
- c. A un tercero, cuando un estudiante mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Asimismo, la información que posea el Tecnológico de Monterrey sobre algún estudiante será proporcionada libremente en los casos siguientes:

- a. Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- b. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico y emocional, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- c. Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para el titular, el responsable y un tercero.
- d. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia.
- e. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

- f. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable del manejo de la información y el titular de la misma.

EL DERECHO A LA AGRUPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 13

El estudiante tiene el derecho de agruparse con el objeto de promover su formación y desarrollo, la sana integración, la convivencia, el crecimiento personal, así como el trabajo en equipo, el liderazgo y la solidaridad.

Como integrantes de los grupos estudiantiles, se espera que los estudiantes incrementen su sentido de pertenencia y aprecio hacia la Institución, su compromiso con el servicio a la comunidad, su capacidad de innovar, su espíritu emprendedor y liderazgo, en el desarrollo de sus actividades.

La Institución, con el ánimo de fomentar el respeto a cualquier forma y expresión de la diversidad y la inclusión, reconoce a aquellos grupos estudiantiles interesados en asociarse, cuyos propósitos no contravengan los Principios, Valores y reglamentos institucionales. Los propósitos, las actividades, las posiciones ideológicas y los puntos de vista de los grupos estudiantiles registrados, no reflejan necesariamente el punto de vista de la Institución.

Artículo 14

Las autoridades del Tecnológico de Monterrey solo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que cumplan con los requisitos y lineamientos establecidos por la Institución.

Los grupos estudiantiles de un campus o Escuela podrán reunirse en una federación estudiantil, siempre que la federación se integre por la mayoría de esos grupos y se respeten las condiciones anteriores en lo que aplique.

Todos los estudiantes podrán ser partícipes como espectadores de las actividades que generen los grupos estudiantiles. La participación de los estudiantes como organizadores y como miembros de la mesa directiva en los grupos estudiantiles de orden religioso, político y de diversidad sexual, así como aquellos que el Tecnológico de Monterrey establezca de manera explícita, será exclusiva para los estudiantes de nivel académico de profesional y de posgrado, toda vez que se considere que los temas corresponden, en su práctica y ejercicio, a estudiantes mayores de edad.

Artículo 15

Como parte de su formación integral, los estudiantes tienen derecho de organizar eventos académicos, culturales, deportivos, de apoyo a la comunidad y de recreación, tales como: conferencias, congresos, simposios temáticos, talleres, cursos, ciclos de cine, stands informativos y foros, entre otros, conforme con los requisitos y lineamientos establecidos por la Institución.

Artículo 16

Los estudiantes organizadores de cualquier evento del grupo estudiantil, tales como los de índole académico, cultural, deportivo, de apoyo a la comunidad o de recreación, tienen la obligación de garantizar que estos se conduzcan con respeto a las leyes vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con los lineamientos de salud, seguridad y de uso de espacios establecidos, así como con los Principios del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 17

La bandera del Tecnológico de Monterrey, es uno de los símbolos más importantes de la Institución, al igual que sus logotipos y sus marcas registradas. Representan su historia, valores y visión.

Por tal motivo, su uso está reservado para eventos que son académicos o protocolarios con la autorización institucional correspondiente.

Los estudiantes tienen derecho a hacer uso de logos y marcas únicamente para fines educativos. El uso de los mismos se debe hacer con el debido respeto a las normas que en esta materia tenga la Institución. Las opiniones que se acompañen al uso de la marca, del logo o de los símbolos institucionales no podrán ser en perjuicio de la Institución.

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 18

Cada estudiante del Tecnológico de Monterrey tiene derecho a expresarse libremente. El derecho a la libertad de expresión tendrá como base el respeto y la tolerancia que consistirán en la capacidad de disentir de opiniones diversas a las propias con el deber de respetar el derecho de los demás a expresarse y ser escuchados.

El estudiantado puede manifestar sus puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás estudiantes, profesores, autoridades y miembros que conforman el Tecnológico de Monterrey, cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente dentro del más completo orden y guardando la consideración y el respeto que merecen todas las personas y el recinto o lugar en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
- c. Promuevan el diálogo y la deliberación entre los miembros de la comunidad educativa.
- d. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo personal y el sentido humano, siguiendo los Principios y Valores que prevalecen en la Institución.
- e. Manifiesten sus opiniones sin afectar ni obstaculizar la vida y la experiencia estudiantil, las labores académicas y administrativas. En el ejercicio del derecho a expresar sus opiniones no podrá interrumpirse el proceso educativo de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
- f. Manifiesten opiniones que no contengan expresiones que ataquen, disminuyan y /o inciten a la violencia o al odio contra personas o grupos, basados en características específicas como apariencia física, religión, ascendencia o descendencia, origen nacional o étnico, orientación sexual, identidad de género u otro. Cuando ocurran manifestaciones de este tipo se le dará conocimiento al Punto de Atención Regional de la Dignidad Humana para que desde la óptica del Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de la Violencia de Género se revise y en su caso, se aplique la consecuencia correspondiente.

La libertad de expresión estudiantil estará limitada únicamente a que durante el ejercicio que se haga de este derecho reconocido, no se realicen afirmaciones sin sustento o sin fundamento, que puedan afectar la imagen, la integridad o el prestigio de personas o instituciones.

Artículo 19

El Tecnológico de Monterrey reconoce y respeta el derecho del estudiantado de sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos siempre que al ejercer este derecho lo hagan a título personal y no a nombre de la Institución.

El uso de medios electrónicos, redes sociales e Internet para promover la libre expresión de las ideas y la manifestación de puntos de vista está sujeto al presente reglamento. Se espera que los miembros de la comunidad estudiantil sean respetuosos de todas las personas y sus opiniones.

Artículo 20

Los estudiantes y los diferentes grupos estudiantiles oficiales, a través de sus representantes, pueden tratar y difundir los temas que sean de su interés, así como expresar sus opiniones por cualquier medio oral, escrito o electrónico, respetando siempre la dignidad, el orden y el respeto de las personas, apegándose en todo momento a lo establecido en el artículo 18.

Artículo 21

Los estudiantes pueden realizar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro del Tecnológico de Monterrey.

Para diseñar, editar, publicar o distribuir estas publicaciones en medios físicos y electrónicos, los estudiantes deben cumplir con las especificaciones de la sección denominada “El derecho a la agrupación estudiantil” de este capítulo y constituirse como un grupo estudiantil.

Artículo 22

Para editar una publicación estudiantil en el Tecnológico de Monterrey, el grupo estudiantil interesado debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Estar oficialmente constituido y reconocido en el campus.
- b. Mencionar en la publicación los nombres de los estudiantes o del grupo estudiantil responsable. En caso de tratarse de un medio electrónico, deberá referir claramente a los autores.
- c. Avisar a las autoridades del Tecnológico de Monterrey y cumplir con la normativa relacionada con la identidad de marca, uso de logotipos y demás componentes.
- d. Mantener en cada publicación respeto a:
 - i. Los Principios que sustenta el Tecnológico de Monterrey.
 - ii. La Institución, su logo y marca, las autoridades, profesores, empleados, estudiantes y demás integrantes de su comunidad educativa.
 - iii. Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

Artículo 23

Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey ni en el exterior, ni utilizar el nombre de la Institución. El incumplimiento de este artículo será considerado como una falta disciplinaria y será sancionado conforme al presente reglamento.

EL DERECHO DEL ESTUDIANTE DE INVOLUCRARSE EN LA GESTIÓN Y VIDA INSTITUCIONAL**Artículo 24**

Todo estudiante de recién ingreso al Tecnológico de Monterrey o que participe en alguna actividad particular dentro de la Institución, tiene derecho a ser bienvenido. Este derecho se verá reflejado en la participación de actividades acorde a los principios y valores institucionales que les permitan sentirse como parte de la comunidad estudiantil para la construcción de una comunidad segura y respetuosa.

Artículo 25

Los estudiantes podrán involucrarse en la gestión y vida institucional, acorde con lo establecido en esta sección. Se espera que los estudiantes participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución de acuerdo con los Principios del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 26

En los asuntos que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas deben ser presentadas por escrito ante la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, ya sea personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido.

Las propuestas serán analizadas en conjunto con los estudiantes. Los estudiantes tienen el derecho de estar informados acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 27

Los estudiantes pueden formar parte de grupos de opinión o de diseño, en los departamentos que dirigen actividades académicas y formativas, por invitación de los directivos de esas áreas.

Artículo 28

Cuando los estudiantes, en este ejercicio de involucramiento con la Institución, observen situaciones que puedan ser susceptibles de mejoras, podrán hacerlo saber a sus autoridades por escrito. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas solo podrán ser presentadas de forma individual por el estudiante interesado. En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, el Tecnológico de Monterrey atenderá dicha situación participándole a los padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura.

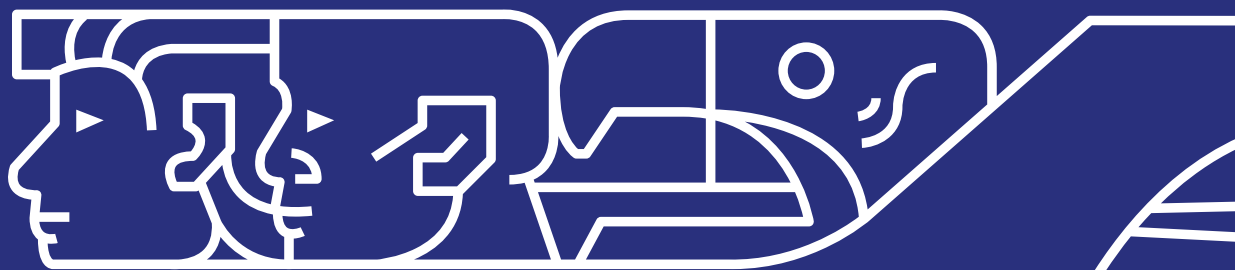
Artículo 29

Los campus pondrán a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico deberán ser presentadas ante el director del programa al cual pertenece el estudiante o a su mentor estudiantil. Las quejas de orden general deberán ser presentadas en el área relacionada con la queja del estudiante.

Artículo 30

Una vez que se haya recibido la queja, se deberá atender de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona responsable de presentar la queja. Si hubiera alguna omisión en la redacción de la queja, o dicha queja no fuera clara, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- b. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá si esta requiere de un tratamiento formal o si puede atenderla de manera verbal e inmediata.
- c. En cualquier circunstancia, la queja debe recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Faltas de disciplina

Artículo 31

Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasifican en dos categorías:

- a. Faltas que atentan contra el proceso de formación y vivencia.
- b. Faltas que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey.

Aunado a los comportamientos inapropiados que son enunciados en este Reglamento, pueden presentarse otros que estén contemplados bajo la perspectiva de indisciplina en lineamientos, políticas o cualquier otro tipo de normativa de la Institución. En los supuestos en los que los estudiantes incurran en dichos comportamientos inapropiados, estos podrán ser merecedores a consecuencias disciplinarias inmediatas establecidas en cada normativa, o bien, cuando la falta de disciplina lo amerite, por considerarse que la conducta podría traer como consecuencia la suspensión de más de un semestre o la baja definitiva, se sujetará al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento.

Las faltas que atentan contra la integridad académica serán tratadas conforme a lo establecido en el Reglamento Académico del nivel correspondiente.

Las conductas en las que incurra el estudiantado que impliquen hechos considerados como violentos en materia de género, que discriminen y que estén previstas dentro del Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género de la Institución, serán observadas conforme a dicha normatividad institucional.

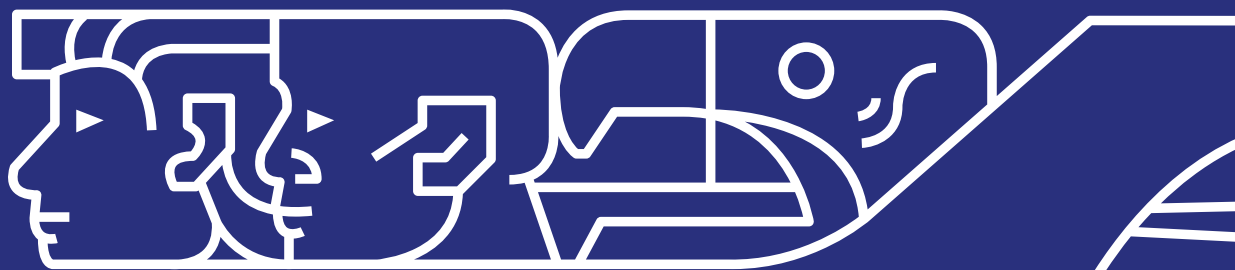
Artículo 32

Son faltas de disciplina que atentan contra el proceso de formación y vivencia, todos los hechos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo. Igualmente, se entenderán como faltas de disciplina aquellas conductas u omisiones por parte de los estudiantes que alteren el orden del Tecnológico de Monterrey, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad en general, infrinjan las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en este.

Estas faltas de disciplina pueden ocurrir de manera presencial o en línea; dentro o fuera del salón de clases; en laboratorios; en campos de entrenamiento; en espacios comunes y en todas aquellas plataformas tecnológicas utilizadas en el proceso formativo.

Artículo 33

Son faltas de disciplina que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey aquellos hechos personales o colectivos que, en su actuar o en su ser omiso, intenten interrumpir, interrumpen u obstaculicen las actividades de la Institución, violenten los Principios institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Comportamientos inapropiados

Artículo 34

Dentro de la categoría de faltas de disciplina que atentan contra el proceso de formación y vivencia, definida en el Artículo 32, se identificarán, entre otros, los siguientes comportamientos específicos:

1. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores o cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
2. Utilizar los diversos dispositivos móviles y electrónicos, cuando estos no hayan sido requeridos expresamente para la actividad de aprendizaje.
3. Llevar a cabo las actividades que no correspondan durante el proceso de formación, creando un ambiente que no contribuya al propósito de la actividad.
4. Entorpecer el proceso de formación al no participar activamente durante el mismo.
5. Infringir cualquier legislación de orden municipal, estatal, federal, o internacional estando en el extranjero. Las conductas vistas como faltas de disciplina que corresponden a este inciso requerirán primeramente haber sido sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente y, posteriormente, serán analizadas y, en su caso, sancionadas dentro del ámbito formativo acorde a los reglamentos vigentes del Tecnológico de Monterrey.
6. Al hacer uso de medios electrónicos o las facilidades tecnológicas, tener diálogos agresivos, ofensivos o emitir expresiones o comentarios sobre una persona que puedan lastimar, humillar o que puedan afectar su imagen ante la comunidad estudiantil, que no sean adecuados para el desarrollo integral de los estudiantes o que afecten los derechos de terceros.
7. Entregar o utilizar cualquier documento apócrifo, público o privado, del propio Tecnológico de Monterrey o de cualquier otra institución o persona, con el propósito de cubrir cualquier requisito o trámite ante el Instituto o ante cualquier otra institución. Cuando el estudiante haya entregado documentos falsos al Tecnológico de Monterrey, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.
8. Comprar, vender, intercambiar, manipular, alterar, falsificar o exhibir como propio un documento personal ajeno, que haya sido emitido por

cualquier institución o autoridad, sea o no oficial, tales como: la credencial de estudiante, tarjetones de estacionamiento, licencias de conducir, credenciales del INE, justificantes médicos, entre otros, para realizar cualquier trámite dentro o fuera de la Institución.

9. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus.
10. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
11. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes, sin el permiso expreso de las autoridades de la Institución.
12. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
13. Utilizar de manera inapropiada las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a disposición de los estudiantes para la realización de actividades de formación y vivencia.
14. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
15. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Tecnológico de Monterrey.
16. Introducir de forma clandestina, ilícita o sin autorización expresa a las instalaciones del Tecnológico de Monterrey a cualquier persona ajena al Instituto.
17. La omisión por parte de los estudiantes en su deber de intervenir para evitar un hecho indebido, inapropiado, inadecuado o prohibido por la normativa de la Institución, respecto del actuar de sus invitados. Los estudiantes podrán ser declarados responsables y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida.
18. Coparticipar en la comisión de una falta de disciplina ya sea con otro estudiante o con personas ajenas a la Institución.
19. Tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
20. Molestar o maltratar verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto, sea de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito. Se considerará agravante la molestia o el maltrato reiterado o el perjuicio a un mismo estudiante.
21. Faltar al respeto a otras personas.
22. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para este fin.
23. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en los eventos que así se indique.
24. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
25. Participar en hechos –sin connotación de violencia de género o de discriminación– que dañen los Principios y la imagen del Tecnológico de Monterrey.

26. Faltar al respeto debido a estudiantes, colaboradores, autoridades del Instituto o a la Institución misma, o emitir dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, afirmaciones sin sustento respecto de las personas o las acciones relativas a cualquier miembro de la comunidad o de la Institución misma, que puedan afectar o que de hecho afecten su imagen o buena referencia.
27. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios obscenos.
28. Fumar dentro de las instalaciones, para el caso específico de Preparatoria y de estudiantes menores de edad.
29. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esta actividad.
30. Ingresar a las instalaciones o presentarse a sus actividades con aliento alcohólico, en el caso específico de Preparatoria y de estudiantes menores de edad.
31. Hacer uso de los logotipos, de las marcas, del nombre de la Institución, de su bandera o de cualquier imagen o símbolo institucional sin autorización, sin justificación o emitiendo expresiones irrespetuosas o que resulten agresivas entorno a estas.
32. Organizar o participar, individual o de manera colectiva, en cualquier actividad en la que estudiantes impongan a otros estudiantes, particularmente aquellos que sean de nuevo ingreso en la Institución o a que participe en alguna actividad particular; obligaciones, quehaceres o retos que impliquen recibir maltrato físico, realizar vandalismo o hechos ilícitos, que generen burlas, escarnio o que pongan en riesgo la integridad propia o de otras personas, con el pretexto de ser aceptados o integrados a la comunidad.
33. Compartir en redes sociales y/o medios digitales materiales gráficos y/o audiovisuales que hagan apología de la violencia mediante la exhibición de armas, maltrato o rudeza física y con la cual se pueda infringir temor, inquietud o afectar la imagen del estudiantado, colaboradores y profesorado.

Artículo 35

Por la tranquilidad y seguridad física de todo el estudiantado y la de la comunidad educativa, está prohibido portar o ingresar con dispositivos peligrosos, ya sea por ser explosivos o porque al accionarlos puedan voluntaria o involuntariamente lastimar a alguien; con armas blancas, armas de aire o de fuego, o cualquier otra herramienta o mecanismo que tenga por objeto inmovilizar a las personas causándoles algún tipo de dolor, que pongan en peligro la integridad física, o que expresamente este prohibida su uso o portación en cualquier legislación. Dicha prohibición aplicará cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo

control y uso del Tecnológico de Monterrey, sus centros de servicios, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales; en cualquier actividad oficial, académica o formativa que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o actividades del servicio social, o cualquier otra actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado.

Las mismas restricciones aplicarán a los objetos o mecanismos que constituyan o que simulen ser un arma o dispositivo peligroso.

Ante la presencia de cualquier tipo de arma u objeto que simule serlo, se procederá de manera inmediata a llevar la conducta ante un comité disciplinario, aplicándose la o las medidas de protección que se consideren necesarias. Habiéndose cumplido con el procedimiento y en caso de encontrarse responsable a un estudiante por la falta disciplinaria, la consecuencia disciplinaria que corresponderá será hasta la baja definitiva de la Institución.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Consecuencias disciplinarias

Artículo 36

Por su naturaleza, las consecuencias disciplinarias se clasificarán en:

- a. Amonestación.
- b. Medida correctiva.
- c. Suspensión de servicios.
- d. Condicionamiento.
- e. Pérdida de derechos.
- f. Suspensión temporal.
- g. Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer una o más consecuencias disciplinarias a un mismo estudiante según corresponda.

Artículo 37

Para los efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 38

Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones al estudiante, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. La medida correctiva impuesta deberá de expresarse de tal manera que quede claro por cuánto tiempo deberá de aplicarse esta consecuencia, la forma en que se dará cumplimiento, así como la indicación de las implicaciones que tenga cualquier incumplimiento respecto a la medida correctiva.

Artículo 39

La suspensión de servicios implica que el estudiante no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares ofrecidos en los campus. Cada departamento o área tendrá facultades, según sus políticas, lineamientos o procedimientos, para suspender el servicio de forma temporal.

Artículo 40

La consecuencia disciplinaria denominada condicionamiento consiste en señalarle al estudiante que su permanencia en el Tecnológico de Monterrey está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió. El estudiante tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. La imposición del condicionamiento deberá expresarse en forma escrita, señalando el tiempo que durará la consecuencia disciplinaria y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 41

La pérdida de derechos consiste en una limitación que adquiere el estudiante por una conducta inapropiada o por la omisión de una obligación consignada en cualquier normativa institucional, a cualquiera de los beneficios a los que podría tener acceso por su correcto comportamiento apegado a las normas del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 42

La suspensión temporal de un estudiante implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios del Tecnológico de Monterrey, excepto los necesarios para el cumplimiento de las consecuencias disciplinarias o condiciones establecidas por el Comité Disciplinario constituido para este fin, en cualquiera de sus campus, durante un periodo de tiempo determinado. El Comité Disciplinario debe dejar expresamente señalado en la resolución, la duración de la suspensión y las condiciones referentes a su incorporación y permanencia, además de lo señalado en el Artículo 58.

Artículo 43

La baja definitiva de un estudiante implica su exclusión, en forma permanente, del Tecnológico de Monterrey, por lo que no existe la posibilidad de incorporarse a alguno de los campus de la Institución. En estos casos, el Comité Disciplinario deberá determinar si existe para este estudiante la posibilidad de incorporarse al nivel de estudios superior en el que se dio la consecuencia disciplinaria, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar a dicho nivel y de su permanencia en el mismo.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Procedimientos para imponer consecuencias disciplinarias

Artículo 44

Cualquier estudiante, colaborador, profesor, formador o directivo del Tecnológico de Monterrey que tenga conocimiento de algún hecho que constituya una falta de disciplina y que considere deba ser analizada por un Comité Disciplinario, debe comunicarlo por escrito al Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus.

Cuando una conducta estudiantil que sea susceptible de reporte por considerarse como una falta de disciplina, tenga adicionalmente una connotación de violencia de género o bien encaje exactamente en aquellas que se contemplan en el Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género del Instituto, el análisis y seguimiento a la conducta inapropiada, así como a sus consecuencias, lo brindará el Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana.

El mismo criterio aplicará cuando el reporte abarque más de una conducta y alguna de ellas sea considerada como violenta o discriminatoria por cuestiones de género. En el caso de estudiantes de programas de salud participando en el Programa Multicéntrico de Especialidades Médicas, el procedimiento para imponer consecuencias disciplinarias tomará como base lo establecido en este Reglamento y se podrá complementar con lo dispuesto en el Reglamento para Alumnos de Programas de Salud en Actividad Clínica.

Artículo 45

Las consecuencias disciplinarias se aplican de la siguiente manera:

- a. La amonestación y medida correctiva pueden ser impuestas por un colaborador, profesor, formador o directivo del Tecnológico de Monterrey, por el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus o por el Comité Disciplinario que se llegara a integrar para el análisis del caso.
- b. El condicionamiento puede ser impuesto por:
 - i. El Director de Programa Académico con el visto bueno del Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus. La temporalidad de la consecuencia disciplinaria puede ser desde un verano, hasta un año.

- ii. El Comité Disciplinario que se llegara a integrar para el análisis del caso. La temporalidad de esta consecuencia puede ser desde un periodo escolar hasta todos los periodos que duren los estudios del estudiante en cuestión en el nivel correspondiente.
- c. La pérdida de derechos y la suspensión de servicios pueden ser impuestas por:
 - i. El profesor y el formador que imparte la clase. La temporalidad de esta consecuencia disciplinaria puede ser desde una sesión hasta dos sesiones.
 - ii. El director de área donde se cometa la falta, con el visto bueno del Director de Liderazgo y Formación Estudiantil. La temporalidad de la consecuencia puede ser desde una hora hasta el equivalente a un semestre escolar.
 - iii. El Comité Disciplinario que se llegara a integrar para el análisis del caso. La temporalidad de esta consecuencia disciplinaria puede ser desde una hora hasta todos los periodos que duren los estudios del estudiante en cuestión en el nivel correspondiente.
- d. La suspensión temporal y la baja definitiva únicamente pueden ser impuestas por el Comité Disciplinario que se integre para su análisis.

Artículo 46

Para aquellas conductas de los estudiantes que sean consideradas como comportamientos inapropiados, y que puedan considerarse como meritorias de una simple amonestación o medida correctiva, dichas consecuencias podrán aplicarse de manera directa e inmediata.

El director del área donde se haya cometido la falta podrá imponer como consecuencia una amonestación o, si el estudiante ha reincidido, la pérdida de derechos o suspensión de servicios. En el caso del aula, las faltas de disciplina en actividades académicas, el profesor o formador podrá imponer como consecuencia desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir hasta dos sesiones de clase en el curso en el que cometió la falta. Si dicho profesor o formador decide suspender al estudiante por más de dos sesiones o aplicar otro tipo de consecuencia disciplinaria, deberá notificarlo al Director de Liderazgo y Formación Estudiantil para que documente y estudie el caso.

Artículo 47

Cuando un estudiante incurra de manera reiterada en un comportamiento inapropiado, tenga mala actitud o responda de forma irrespetuosa ante el colaborador, profesor, formador o directivo, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil tendrá la facultad de aplicar una suspensión temporal de hasta dos días hábiles sin necesidad de integrar un Comité Disciplinario; en tal caso, deberá escuchar en su defensa al implicado y, en el supuesto de ser procedente, le notificará por escrito la imposición de la consecuencia disciplinaria.

Si el estudiante implicado es menor de edad, deberá informársele a sus padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura, para que tenga efecto la suspensión aplicada.

Artículo 48

Cuando exista un reporte de una falta disciplinaria que a simple vista, pudiera ser considerada como meritoria de suspensión temporal por más de dos días o hasta una baja definitiva, será el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil quien determine si procede la convocatoria de integración de un Comité Disciplinario o Comité de Apoyo Formativo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, para, en comité, determinar la consecuencia disciplinaria a aplicar.

Artículo 49

Cuando haya sido recibido el reporte por parte de la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil (LiFE) y habiéndose considerado adecuado integrar al Comité Disciplinario o Comité de Apoyo Formativo que conocerá de la falta reportada, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil podrá adoptar el uso de medidas de protección.

Atendiendo a las circunstancias alrededor del reporte, se podrá adoptar una o varias medidas de protección.

Las medidas de protección que sean impuestas por el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil, serán temporales y se mantendrán vigentes durante el tiempo que dure el procedimiento disciplinario o de apoyo formativo, pudiendo incluso abarcar el tiempo en que se resuelva una petición de reconsideración, acorde con el propio Reglamento General de Estudiantes. Mediante la imposición de medidas de protección, se buscará cuidar de la persona que fue reportada, de la comunidad estudiantil en general, brindarles certeza en el marco del procedimiento y evitar que factores ajenos al mismo, lo obstaculicen.

Artículo 50

Se podrán imponer temporalmente una o varias de las siguientes medidas de protección:

- a. Restricción para asistir de manera presencial al campus o a cualquier actividad institucional.
- b. Restricción de comunicación con otras personas vinculadas a la posible falta disciplinaria. Esta limitante operará para cualquier medio, sea por escrito, verbal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- c. Restricción para no publicar contenidos en redes sociales.

Al adoptar una o varias de las medidas de protección se tomará en consideración las circunstancias que rodeen al reporte.

Artículo 51

Las faltas que atentan contra el proceso de formación deben ser analizadas y sancionadas, en caso de que proceda, por un Comité Disciplinario integrado, al menos, por:

- a. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus en el que esté registrado el estudiante, o su representante, quien actuará como presidente.
- b. El Director de Preparatoria, el Director de Entrada, el Mentor de Bienestar, el Director de Carrera, el Mentor Estudiantil o el Director de Programa al cual pertenece el estudiante.
- c. El Director del Departamento Académico que imparta el curso de que se trate, cuando, en el caso, se encuentre afectado un profesor.
- d. El Director o Líder del Centro de Servicio o de Investigación de que se trate, cuando, en el caso, se encuentre afectada alguna persona de ese centro.

Artículo 52

Las faltas que atentan contra la vida institucional del Tecnológico de Monterrey deberán ser analizadas y sancionadas, en caso de que procedan, por un Comité Disciplinario integrado, al menos, por:

- a. El Vicepresidente Regional o el Director del Campus, quien actuará como presidente.
- b. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus en el que esté registrado el estudiante.

- c. El Director de Preparatoria, el Director de División, el Director de Entrada, el Director de Carrera, el Mentor Estudiantil, el Mentor de Bienestar o el Director de Programa al cual pertenece el estudiante.

Artículo 53

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario debe abrir un expediente relativo al caso y redactar un acuerdo que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Motivo de su integración.
- d. Nombre y matrícula del estudiante involucrado en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas al caso.
- f. Un documento en el que se dé a conocer al estudiante involucrado en el caso: la integración del comité; los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder; la identificación de las personas que solicitaron la integración del comité; la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan; el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas; así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el interesado ofrezca.
- g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del comité.
- h. Firma de los integrantes del comité.

Artículo 54

Cuando el comportamiento de un estudiante vaya a ser analizado en audiencia, por un Comité Disciplinario o Comité de Apoyo Formativo, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, o su representante, deberá notificar formalmente –ya sea por medio de la cuenta de correo electrónico institucional o mediante la entrega física- la integración del Comité Disciplinario. Esta notificación se hará al estudiante, o en el caso de que este sea menor de edad, a sus padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable del pago de colegiatura para que lo represente.

Si el estudiante o sus padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, no comparecen ante el comité, se considerará que, de antemano, aceptan la consecuencia disciplinaria que, en su caso, el Tecnológico de Monterrey imponga y se seguirá el procedimiento disciplinario contando solo con la presencia del estudiante.

Tomando en consideración que la cuenta de correo electrónico institucional es un medio oficial de comunicación entre el Tecnológico de Monterrey y el estudiante, durante el proceso disciplinario, será igualmente válido su uso. Es responsabilidad del estudiante revisar diariamente su buzón de correo, mantener su cuenta de correo activa y con espacio disponible para recibir correos.

En todos los asuntos disciplinarios se harán las gestiones necesarias para que el estudiante mayor de edad o el menor de edad acompañado por sus padres, quienes ejerzan la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, pueda tener un espacio en el que sea escuchado en la audiencia. La inasistencia a la audiencia de los anteriores no podrá ser invocada como argumento de defensa.

Artículo 55

Las pruebas que ofrezca el estudiante involucrado en el asunto que atiende el Comité Disciplinario, deben presentarse previamente a la audiencia, durante la misma o en el plazo que señale el comité y conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 56

El Comité Disciplinario debe decidir sobre las pruebas que se acepten y las que no se admitan por no tener relación con los hechos en discusión. Una vez desahogadas las pruebas y habiendo concluido la audiencia, el Comité debe emitir la resolución que proceda, dentro del plazo que el mismo establezca.

Artículo 57

La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario ya sea en su versión física o digital, según elija el propio Comité, debe contener:

- a. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del estudiante, y de ser necesario, la consecuencia disciplinaria a que se haya hecho acreedor.
- e. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión del estudiante involucrado.
- f. En los casos específicos de suspensiones temporales por más de un período académico y baja definitiva, la disposición de que sea notificada por escrito la resolución a la Dirección General del Campus, al Decanato

Regional en el caso de los campus cabecera o a la Dirección de División en el resto de los campus. Así mismo, deberá notificarse a la Dirección de Servicios Escolares para que se incluya en el expediente del estudiante involucrado.

Artículo 58

La resolución del Comité Disciplinario es inapelable y definitiva. Únicamente en aquellas resoluciones en las cuales la consecuencia disciplinaria de la falta cometida haya sido suspensión temporal por, al menos, un periodo académico, o baja definitiva, podrán admitir una solicitud de reconsideración, siempre que se cumplan los requisitos esenciales para ello.

Artículo 59

El procedimiento para analizar cualquier petición de reconsideración es el siguiente:

- a. La solicitud de reconsideración respecto de la consecuencia disciplinaria de la falta cometida solo podrá ser considerada para su revisión cuando, como parte del proceso formativo, el estudiante que haya incurrido en una indisciplina realice una reflexión sobre su forma de proceder y muestre su entendimiento en la importancia de actuar con apego a las normas escolares.
- b. La solicitud de reconsideración deberá ser realizada por escrito y presentada por el estudiante, ante el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Disciplinario notificó la resolución. Si el estudiante se hubiese rehusado a recibir la notificación de la resolución, los cinco días hábiles empezarán a contar a partir de la fecha en que se envió la resolución vía correo electrónico a la cuenta institucional del estudiante. El escrito por el cual se solicite la reconsideración debe contener los argumentos y evidencias que sustenten su petición.
- c. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus convocará a una sesión al Comité Disciplinario, para que tenga conocimiento de la petición de reconsideración. El Comité Disciplinario analizará los elementos expuestos para dictaminar la posible procedencia de un cambio en la consecuencia disciplinaria atribuida a la falta evaluada. El análisis se acotará a entender las razones expuestas por el estudiante por las cuales considera que, aun habiendo cometido la falta, las consecuencias disciplinarias que derivan de sus actos podrían ser de un menor rigor.

- d. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil notificará la resolución final al estudiante, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la petición de reconsideración.
- e. La decisión final del Comité Disciplinario en torno a la petición de reconsideración será definitiva, inapelable y sin admitir reconsideración alguna.

Artículo 60

El estudiante que se encuentre realizando estudios, proyectos del Tecnológico de Monterrey con entidades externas a este, Semanas i, Semestres i, prácticas profesionales o estancias de investigación, entre otras, en el extranjero e infrinja alguno de los artículos descritos en este documento, será sancionado de acuerdo con este reglamento y al Reglamento de Programas Internacionales para Alumnos que corresponda a su nivel de estudios.

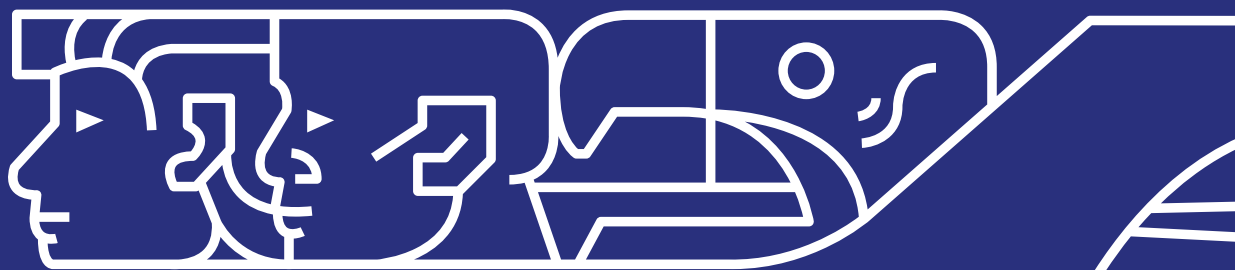
Artículo 61

Cuando la consecuencia impuesta por el Comité Disciplinario sea la baja definitiva, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus informará de dicha resolución al Decano de Liderazgo y Formación Estudiantil antes de notificarlo al estudiante.

Asimismo, comunicará al Director General de campus, al Decano Nacional de la Escuela a la que pertenezca el estudiante y a la Dirección de Servicios Escolares respecto de dicha resolución para los efectos que se dé debido cumplimiento a la resolución de baja definitiva y se comunique ésta a todos los campus.

Artículo 62

Para efecto de su admisión, cualquier estudiante que haya sido sancionado con una suspensión temporal por un periodo académico, debe tramitar su reincorporación en la Dirección de Servicios Escolares del campus que corresponda, en el entendido de que haya dado cumplimiento a las condiciones señaladas para su admisión. Además, debe indicar su intención de reincorporación, mediante una solicitud formal firmada, dirigida al Comité Disciplinario que emitió la resolución.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Acompañamiento emocional al estudiante

Artículo 63

Si un estudiante presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado al Departamento de Bienestar Estudiantil o a su equivalente, en donde se le hará una evaluación inicial, y de ser necesario, se le recomendará que reciba apoyo profesional externo de acuerdo con un listado de profesionales de la salud recomendado por el Tecnológico de Monterrey.

Esta situación será comunicada a los padres del estudiante, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura, para que busquen la atención adecuada y seleccionen al profesional de la salud externo, cuyo diagnóstico deberán presentarlo por escrito firmado por el profesionista de la salud externo y en el que conste su cédula profesional, a la Dirección de Bienestar Estudiantil en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que fueron notificados.

Cuando la situación lo amerite, el Departamento de Bienestar Estudiantil deberá comunicar el resultado del diagnóstico al Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, quien valorará si el caso requiere de la integración de un Comité de Apoyo Formativo para determinar las acciones que deban realizarse.

Este comité deberá ser integrado al menos por:

- a. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil o su representante, quien actuará como presidente.
- b. El Director del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- c. El Director de Preparatoria, el Director de Carrera, Director de Entrada, su Mentor Estudiantil, Mentor de Bienestar, o Director de Programa al cual pertenece el estudiante.

Las funciones de este Comité de Apoyo Formativo, así como los procedimientos que debe seguir, serán las mismas del Comité Disciplinario que se define en el Capítulo V de este reglamento. Si un estudiante que se encuentra en estas circunstancias continúa inscrito en el Tecnológico de Monterrey, los padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, deberán evidenciar que el profesional de la salud externo está atendiendo al estudiante.

Los responsables del estudiante al cual se le debe dar apoyo deberán autorizar al profesional de la salud externo a que brinde información a la Institución de las condiciones en las que se encuentra el estudiante, durante su seguimiento.

Se revisarán las recomendaciones del especialista externo, con los miembros del comité para evaluar periódicamente las condiciones de estabilidad emocional con el fin de que el estudiante se encuentre en las mejores condiciones de convivencia grupal y en las óptimas para enfrentar el rigor académico

En caso de que el diagnóstico no sea presentado por sus padres, por quien ejerce la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, en el tiempo establecido y en la forma exigida, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus continuará el procedimiento sin dicho dictamen, tanto el estudiante como su representante asumirán la resolución que el Comité de Apoyo Formativo adopte.

Artículo 64

Si a un estudiante le fue asignada una suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita nuevamente su admisión, debe presentar al Departamento de Bienestar Estudiantil, su voluntad, mediante una solicitud formal firmada, junto con un reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, el cual debe incluir un pronóstico de funcionamiento y adaptabilidad, así como el tratamiento a futuro cuando se requiera. Este departamento debe realizar las evaluaciones que considere pertinentes para recomendar a la Dirección de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus, la autorización o rechazo del trámite de la admisión solicitada.

De proceder su admisión, el estudiante debe realizar los trámites establecidos para ese propósito en la Dirección de Servicios Escolares y cumplir con la normativa académica establecida para tales fines.

Artículo 65

Los costos de los servicios psicológicos externos o de otra especialidad deberán ser cubiertos por el estudiante.

Artículo 66

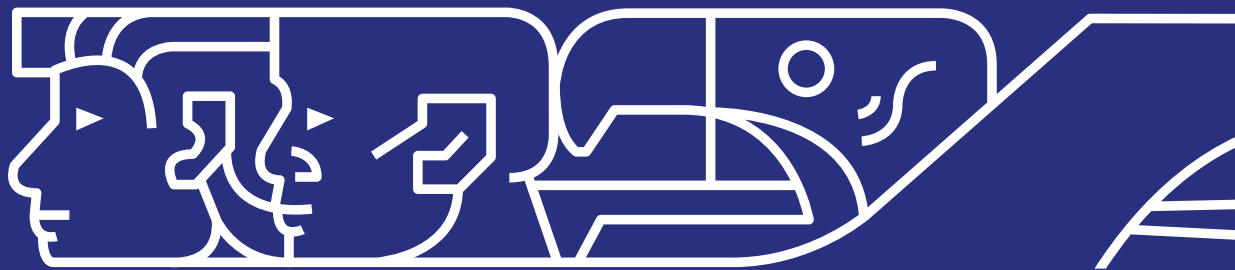
Si el estudiantado requiere atención debido a que se considera que se ha visto afectado por conductas violentas en cuestión de género debe ser derivado a un Punto de Atención de la Dignidad Humana conforme a lo establecido en el Protocolo de Actuación para la Prevención de la Violencia de Género.

El Punto de Atención de la Dignidad Humana le brindará orientación psicológica, legal y espacios de escucha.

La orientación psicológica es un proceso dirigido a la atención oportuna de casos de violencia de género, brinda la atención inmediata ante una situación de crisis y evalúa la situación de la persona que se presenta para incentivar su autonomía para la toma de decisiones y acciones que con la guía del o la especialista procure el bienestar integral de la persona afectada.

La orientación legal es el proceso dirigido a brindar atención oportuna a personas de la comunidad del Tecnológico de Monterrey, que hayan vivido una situación de violencia de género, en el que se brinda información básica y fiable para que la persona pueda tomar decisiones de manera consciente e informada en torno a la atención de su caso de manera externa a la institución, en el ámbito legal y penal, en caso de que así aplique.

Los espacios de escucha son encuentros organizados para la comunidad del Tec con el propósito de que la comunidad cuente con un sitio de encuentro, accesible y cálido para comentar inquietudes, dudas, compartir información de manera transparente, intercambiar experiencias, rescatar iniciativas de las y los integrantes de cada campus, así como servir como un espacio de contención y sanación de inquietudes básicas o detección de problemas que puedan ser identificados y atendidos oportunamente.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Promoción del bienestar estudiantil

Artículo 67

El Tecnológico de Monterrey promueve el bienestar integral de los estudiantes a través de un ambiente que impulse una mentalidad de crecimiento con el fin de aumentar el sentido de logro personal y profesional. Por ello, enfocará sus esfuerzos a:

- a. La generación de programas formativos en las 7 dimensiones de nuestro modelo de bienestar integral para que los estudiantes aprendan a cuidar su persona, y elijan un estilo de vida saludable.
- b. La asesoría y prevención, mediante un conjunto de actividades encaminadas a evitar que se presenten nuevos casos de abuso en el consumo de alcohol, tabaco, así como un primer contacto con narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado.
- c. La intervención temprana, cuyo objetivo es que los estudiantes no desarrollen una adicción y que irá dirigida al estudiantado que ha estado en contacto con algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, o tienen problemas para controlar la cantidad de alcohol que consumen.

El Tecnológico de Monterrey interviene para identificar los casos problemáticos y evitar consecuencias mayores o complicaciones posteriores. Cuando se detecte el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado, se referirá al estudiante, en coordinación con sus padres, con quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, a profesionales en la materia para una valoración del caso y una recomendación de tratamiento.

Artículo 68

Apoyando las iniciativas de protección a la comunidad y con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, el Tecnológico de Monterrey efectuará análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado (exámenes antidoping) y de concentración de alcohol en la sangre (pruebas de alcoholimetría o su equivalente en algún otro sistema de medición). Para tal efecto, el estudiante suscribe su consentimiento en la solicitud de admisión. Para quienes sean menores de edad, el consentimiento es suscrito por los padres, quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura. El estudiante que se niegue a colaborar

para la realización de estos análisis puede hacerse acreedor a una consecuencia disciplinaria impuesta por un Comité Disciplinario, siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

Los exámenes son aplicados por personal capacitado y bajo la supervisión del Departamento Médico o del departamento que asuma dichas funciones en el campus.

Los exámenes pueden aplicarse como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Un sistema aleatorio sin previo aviso.
- b. Por cuestiones de equidad en competencia, de manera dirigida a un grupo estudiantil, representativo de Arte y Cultura o de la Dirección Atlética Deportiva, así como a los organizadores de eventos estudiantiles.
- c. El seguimiento a una carta compromiso firmada con anterioridad por el estudiante.

A todo estudiante que sea seleccionado para el examen antidoping se le brinda la oportunidad de aceptar si ha consumido narcóticos o drogas ilegales antes de que se le aplique. En los casos en que el estudiante responda negativamente y se obtengan resultados positivos, el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus deberá integrar un Comité Disciplinario a fin de definir los mecanismos preventivos, de apoyo, correctivos y, en su caso, las consecuencias a aplicar.

Si el estudiante acepta haber consumido narcóticos o drogas ilegales, independientemente del resultado del examen antidoping, se le turna al Departamento de Bienestar Estudiantil en su campus donde debe firmar una carta compromiso para colaborar en la ejecución de los deberes y responsabilidades que se le impongan. En el caso de estudiantes menores de edad que se encuentren en esta situación, la carta compromiso deberá ser firmada, además, por los padres, por quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura.

Si se obtienen resultados positivos en relación con un narcótico o droga cuyo consumo no esté prohibido, pero sí controlado, y no se acredite que fue prescrito ni que su aplicación está bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, el Departamento Médico enviará un reporte de inmediato al Departamento de Bienestar Estudiantil para evaluar la situación en conjunto con sus padres y recomendar opciones de atención externa.

En el caso de obtener resultados positivos en el análisis de alcohol en la sangre, se aplicará lo correspondiente de acuerdo con el Artículo 73 de este reglamento.

Artículo 69

Si se comprueba que un estudiante está bajo la influencia de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le debe dirigir al Departamento de Bienestar Estudiantil, para la identificación y evaluación del grado del problema.

Como resultado de esta evaluación, el campus deberá orientar y apoyar al estudiante y, de ser necesario, determinar la consecuencia disciplinaria que corresponda de acuerdo con los procedimientos descritos.

Si, como resultado del influjo de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, el estudiante viola algún artículo de este reglamento, se le aplicará la consecuencia disciplinaria correspondiente procediendo de acuerdo con lo establecido.

Artículo 70

El estudiante que sea sorprendido consumiendo o en posesión de algún narcótico o droga prohibida, puede ser acreedor a una consecuencia disciplinaria impuesta por un Comité Disciplinario, siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

Artículo 71

Al estudiante que utilice o consuma narcóticos de consumo controlado, que no hayan sido prescritos y cuyo uso no estén bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, será sometido al mismo tratamiento que si estuviere consumiendo narcóticos o drogas prohibidas.

Artículo 72

Al estudiante que sea sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar, cualquier narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, puede hacerse acreedor a una consecuencia impuesta por un Comité Disciplinario, mediante los procedimientos establecidos en este reglamento. Cualquier sospecha o denuncia referente a que un estudiante vende o regala algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, justificará una investigación por parte de las autoridades competentes del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 73

Al estudiante menor de edad o inscrito en el nivel de Preparatoria que presente aliento alcohólico dentro de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, será remitido al Departamento de Bienestar Estudiantil o al Servicio Médico o su

equivalente en el campus para evaluar el grado de concentración del alcohol en la sangre, así como para evaluar el patrón de consumo de alcohol, situación que será notificada a sus padres, a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura. Adicionalmente, dicho estudiante puede hacerse acreedor a una consecuencia impuesta por un Comité Disciplinario promovido por el Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus.

En el caso del estudiante mayor de edad que presente aliento alcohólico o comportamiento que presuma una ingesta excesiva de alcohol, se le deberá referir al Departamento de Bienestar Estudiantil o a quien en su momento pueda aplicar una prueba de alcoholimetría, quien pondrá en práctica una evaluación para comprobar si tiene una concentración igual o mayor a 0.05% CAS de alcohol por decilitro de sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición). De comprobarse que tiene una concentración igual o superior a la antes referida, dicho estudiante puede hacerse acreedor a una consecuencia disciplinaria.

Si el estudiante tiene la concentración de alcohol en la sangre mencionada en el párrafo anterior y, como resultado del influjo del alcohol infringe otros artículos de este reglamento, se le aplicará, además, la consecuencia disciplinaria correspondiente de acuerdo con los procedimientos establecidos, o si además se comprueba que:

- a. Está en posesión de alcohol, en cuyo caso se seguirán los procedimientos detallados en el Artículo 74 de este reglamento.
- b. Se trata de una reincidencia de este comportamiento por parte del mismo estudiante.

Artículo 74

Si un estudiante es sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar o ha introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier bebida alcohólica o energizante, se integrará un Comité Disciplinario ante el cual debe responder por su falta.

Artículo 75

Cuando un estudiante reconozca tener un problema de consumo o abuso de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, y solicite ayuda para solucionar su problema, será referido al Departamento de Bienestar Estudiantil donde debe firmar una carta compromiso para colaborar en la recuperación de su salud y contar con los apoyos profesionales externos que se requieran para su recuperación.

En el caso de estudiantes menores de edad que se encuentren en esta situación, la carta compromiso deberá ser firmada, además, por los padres, por quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura. La situación debe ser tratada en forma confidencial, sin afectar el estatus académico del estudiante en cuestión. Si es necesario, el Departamento de Bienestar Estudiantil referirá al estudiante a un profesional en la materia.

Si por causas imputables al estudiante, o a quien ejerza la patria potestad o al responsable de pago de colegiatura en el caso de los menores de edad, no se da cumplimiento a la carta compromiso o el estudiante reincide en el consumo de alcohol, de narcóticos, drogas prohibidas o de consumo controlado, se hará acreedor a una consecuencia disciplinaria que puede llegar a ser hasta la baja definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento.

La acreditación de la reincidencia se basará en los análisis clínicos mencionados en el Artículo 68 de este reglamento o mediante el reconocimiento del estudiante de haber consumido alguna de estas sustancias, independientemente del resultado de los análisis.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Observancia y vigilancia de este reglamento

Artículo 76

Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el Tecnológico de Monterrey. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de Intercambio Internacional. En el caso de estudiantes menores de edad, el conocimiento de este reglamento es obligatorio para los padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, quienes deben promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este reglamento no podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las consecuencias disciplinarias correspondientes.

Artículo 77

Todos los artículos de este reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Las universidades o instituciones educativas a las que asisten los estudiantes del Tecnológico de Monterrey que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- b. Cualquier instalación propia o bajo el control y el uso del Tecnológico de Monterrey o de sus centros de servicio.
- c. Los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.
- d. Cualquier actividad oficial, académica o formativa que se efectúe dentro o fuera de los recintos del Tecnológico de Monterrey.
- e. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil del Tecnológico de Monterrey.
- f. Actividades ajenas al Tecnológico de Monterrey, cuando el comportamiento del estudiante sea hecho público a través de medios de comunicación y pueda considerarse inapropiado en materia disciplinaria e involucre el nombre de la Institución.

Artículo 78

La observancia de este reglamento implica que los estudiantes respeten los reglamentos vigentes del Tecnológico de Monterrey y de otras universidades cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados, o como estudiantes de intercambio. El infringir esos reglamentos, así como infringir a la ley de los estados o naciones que visiten los estudiantes, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

En caso de la realización de viajes de estudio organizados por grupos estudiantiles, el estudiante está sujeto a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 79

Cuando en la estructura organizacional de un campus no existan las direcciones, departamentos o áreas mencionadas en este reglamento o no se cuente con los directivos específicamente mencionados, las funciones que implica este reglamento serán ejercidas por los directivos o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes, o quien sea designado por el Director del Campus.

TRANSITORIOS

Legalidad de este reglamento

Artículo primero

Cúmplase.

Así, con fundamento en el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey 2022 Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 15, inciso 2, al día 21 del mes de julio de 2023.

Artículo segundo

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente Reglamento.

Este documento presenta información sobre el **Reglamento General de Estudiantes 2023** del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente, se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas, derivadas de la información aquí presentada.

La edición es responsabilidad de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica del Tecnológico de Monterrey y se encuentra disponible en el Portal Mitec (<https://mitec.itesm.mx>).

Publicación: julio 2023



TECNOLÓGICO DE MONTERREY